



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No.

685

del

14 SEP 2026

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades legales, en especial, las concedidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 355 del 06 de julio de 2020 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2026-01015-007608-2 de fecha 16 de abril de 2026 y expediente NEPTUNO 37603, el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, presentó solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para ejercer actividad de Tala y/o Poda en Construcciones de Obras Públicas o Privadas, de un (01) individuo arbóreo ubicado en el Conjunto Tennis Park reserva campestre Lote F6, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

Que, mediante radicado No. 2026010150070721 del 29 de abril del 2026, la Subdirección Jurídica de la Corporación, procedió a requerir al usuario información adicional para subsanar la solicitud del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que, mediante radicado No. 2026010150106432 el 28 de mayo del 2026, el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, allega la respectiva información requerida para subsanar y continuar respectivamente con el trámite.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, formato de Declaración de valor del proyecto, Certificado de Libertad y Tradición No. 260-342459, registro de pago cancelado referencia 34086 y PCT 114574.

Mediante Auto de inicio con fecha 01 de junio de 2026, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para ejercer actividad de Tala y/o Poda en Construcciones de Obras Publicas o Privados, solicitado por el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 2000.49.04.645 del 11 de junio de 2026, la subdirectora de Desarrollo Sectorial Sostenible MILEYDI DAVILA JIMENEZ, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 37603.

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación en día 3 de julio de 2026 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

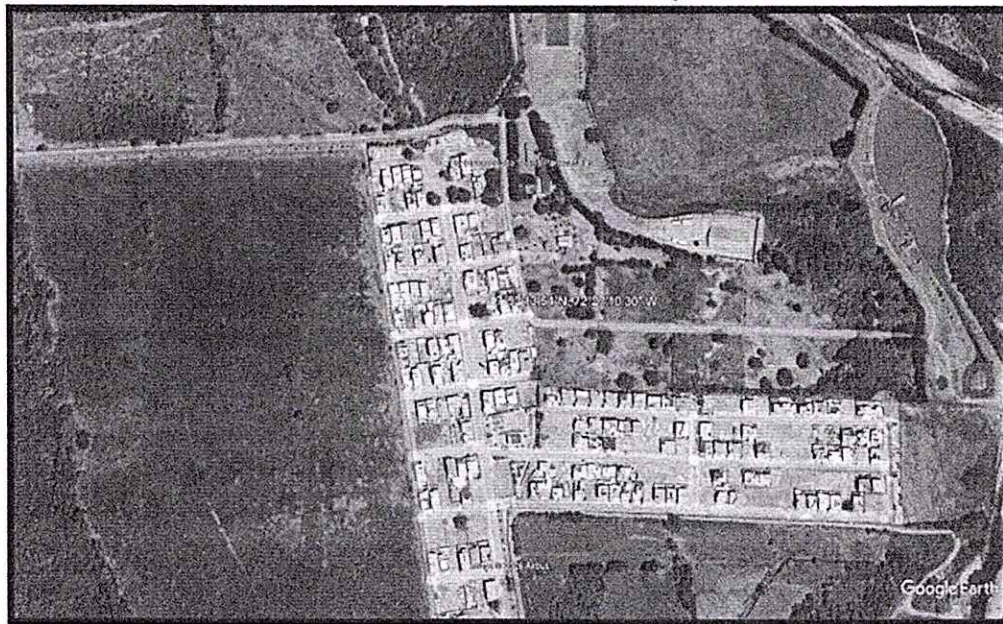
Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

ASPECTOS TÉCNICOS:

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

El señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, solicita el aprovechamiento en tala de un (01) Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.), ubicado en el Conjunto Tennis Park reserva campestre Lote F6, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, ubicado en las coordenadas 7°52'13.54"N, 72°27'10.30" W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2026.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

Realizada la visita técnica de evaluación, se observa UN (01) árbol para los cuales en la tabla 1, se menciona sus principales características, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de los ejemplares de acuerdo al sistema de información geográfica.

X

“Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (m)	Altura Aprox. (m)
01	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Malvaceae</i>	3.024	22

Fuente: CORPONOR, 2026

Tabla 2. Ubicación geográfica de los árboles solicitados para evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			GEOGRAFICAS (G-M-S)		MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG:S377)		
			Latitud	Longitud	Este	Norte	
01	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	7°52'13.54"N	72°27'10.30"W	2427714.308	5060289.898	341.8

Fuente: CORPONOR, 2026

El ejemplar evaluado es una especie arbórea silvestre de uso ornamental y de gran porte (Megafanerófito), que puede alcanzar alturas superiores a los 25 metros y que desarrolla un sistema radicular mecánico altamente agresivo.

En lo observado el ejemplar presenta un tronco principal único de gran diámetro con el desarrollo avanzado de raíces tabulares (bambas) de anclaje que se extienden horizontalmente en la superficie del suelo, es una especie arbórea con copa globosa densa con una afectación estructural crítica en el tercio inferior del dosel, caracterizada por una rama principal fracturada/desgajada con desprendimiento parcial de corteza. Esta condición puede derivar en una falla mecánica estructural irreversible que puede debilitar el eje y crear un vector de pudrición fúngica interna.

La solicitud de tala se fundamenta bajo el principio de incompatibilidad espacial severa e irreversible con el desarrollo urbanístico consolidado, esto evidenciado por la ubicación del ejemplar el cual se encuentra en el área de influencia directa de un proyecto residencial habitado o próximo a habitarse. La rama ya fracturada en la base de la copa presenta un riesgo de colapso de fractura sobre personas o vehículos, tipificando al individuo en un nivel de riesgo alto por desprendimiento de biomasa de gran peso.

De otra parte, las raíces tabulares (bambas) de esta especie se extienden de manera radial y superficial en un radio que puede duplicar el diámetro de la copa, lo que aunado a la cercanía inmediata a las nuevas viviendas (menos de 5 metros de la fachada posterior) causará de forma inevitable, futuras fisuras, levantamientos o fractura de cimentaciones, placas de suelo y andenes. Así mismo, debido al fenómeno de hidro tropismo de las raíces puede presentarse taponamiento, ruptura y/o colapso de las redes hidrosanitarias subterráneas (aguas negras y pluviales) cercanas.

Debido a que la magnitud de la especie supera la capacidad de carga del espacio urbano asignado, y considerando que las podas de estabilización o el traslado (bloqueo y traslado) son técnica y económicamente inviables por el volumen de las raíces y la cercanía de las estructuras, esta Corporación, considera viable la Tala por Razones de Seguridad Vial, Civil y Prevención de Daños Materiales.

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 03 de julio de 2026, esta Corporación determina, que **ES VIABLE AUTORIZAR LA TALA de un (01) Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.),** ubicado en el Conjunto Tennis Park reserva campestre Lote F6, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, ubicado en las coordenadas 7°52'13.54"N, 72°27'10.30" W.

Se precisa que los productos resultantes de la tala de árboles aislados, NO podrán ser objeto de comercialización. Dichos productos deberán destinarse únicamente a las actividades de obra propias

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

del proyecto y, en caso de existir sobrantes, estos deberán disponerse en un sitio debidamente autorizado, como el relleno sanitario correspondiente.

NO SE AUTORIZA EL RETIRO DE ÁRBOLES CON MAQUINARIA AMARILLA, el retiro deberá realizarse con herramientas manuales (sierra, tijeras, pala, entre otras)

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR EL COMPONENTE ARBOREO INTERVENIDO

El señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, como medida de reposición, DEBERÁ realizar el establecimiento y mantenimiento durante seis (6) meses de VEINTE (20) plántulas de especies nativas de mediano porte entre las cuales se deben plantar *Jacaranda caucana*, *Handroanthus chrysanthus* y *Guazuma ulmifolia* con el propósito de mejorar la condición de hábitat para la avifauna existente en el área.

Esta reposición deberá ser con ejemplares que cuenten con una altura no inferior a 1.00 metro, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al **menos SEIS (06) meses**, y deberá realizarse en una zona cercana o aledaña al área de la afectación.

El establecimiento contiene la actividad de siembra para lo cual se tendrá en cuenta la apertura de un ahoyado no inferior de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad con la aplicación de al menos un kilogramo de abono orgánico y la óptima condición fitosanitaria de la plántula con altura mínima de 1 metro. El mantenimiento contiene las actividades de resiembra (si es el caso); riego; abonamiento y control fitosanitario.

Como acción complementaria a la medida de reposición, el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, DEBERA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el presente acto administrativo, concertar con la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la entrega de TRESCIENTAS (300) plántulas de especies nativas, ornamentales y/o frutales, los cuales serán utilizados en el desarrollo de acciones de arborización, proyectos productivos y/o mejoramiento paisajístico en el marco del proyecto 7. EDUCACION, CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION CON ENFASIS EN EL MANEJO Y TRANSFORMACION DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES, el cual hace parte del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 de CORPONOR.

La cantidad solicitada se calculó teniendo en cuenta las siguientes variables: 1. Origen geográfico (especie nativa o especie introducida); Porte del árbol (H – DAP) y localización (urbano o rural) permitiendo valorar de manera técnica el impacto generado por la intervención del componente forestal en un área determinada.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente **NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.**

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados al señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario, para la **TALA** de un (01) individuo arboreo Ceiba (*Ceiba pentandra* (L.) Gaertn.), ubicado en el Conjunto Tennis Park reserva campestre Lote F6, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, ubicado en las coordenadas 7°52'13.54"N, 72°27'10.30" W.

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, **NO** se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de tres (03) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

- a) NO SE AUTORIZA EL RETIRO DE ÁRBOLES CON MAQUINARIA AMARILLA, el retiro deberá realizarse con herramientas manuales (sierra, tijeras, pala, entre otras)
- b) La intervención autorizada deberá ejecutarse aplicando las técnicas silviculturales adecuadas, observando las normas de seguridad industrial y contando con personal técnicamente capacitado. Las labores deberán ser realizadas por personas que acrediten certificación de capacitación e idoneidad expedida por entidad competente en técnicas silviculturales, utilizando los equipos e insumos necesarios para tal fin y bajo la supervisión de un profesional con formación en el área forestal.
- c) La planificación de las actividades autorizadas deberá contemplar, como mínimo, el alistamiento del personal y de los equipos, la identificación y gestión de riesgos laborales, la reparación de posibles daños a terceros y el manejo integral de los residuos vegetales generados (retiro de fuste, ramas y follaje, troceo, cargue, transporte y disposición final). El incumplimiento de estas disposiciones hará responsable al permisionario por los daños o afectaciones que se generen.
- d) En caso de afectación accidental de individuos arbóreos no autorizados para intervención, se deberá implementar de manera inmediata un plan de recuperación y tratamiento silvicultural, que podrá incluir fertilización al suelo, aplicación foliar u otras medidas técnicas pertinentes. Dicho plan deberá ser informado y puesto en conocimiento de la Corporación.
- e) Previo a la intervención, los árboles deberán ser inspeccionados minuciosamente con el fin de identificar la presencia de fauna asociada, garantizando su adecuada reubicación o protección en un hábitat con condiciones similares, conforme a la normatividad ambiental vigente.
- f) Los productos y subproductos forestales resultantes de los cortes parciales no podrán ser comercializados. Estos deberán destinarse al uso interno en el predio o a las actividades propias de la obra objeto del contrato. Los residuos vegetales sobrantes deberán disponerse en un sitio debidamente autorizado, como el relleno sanitario correspondiente u otro lugar avalado por la autoridad competente.
- g) Para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m.

Valla de información a ubicar por el usuario.

“Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-26
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

CAMILO SANCHEZ SANDOVAL
CC No. 13.174.129

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 01

ARBOLES PARA PODAS: 00

ARBOLES PARA SIEMBRA: 20

LOCALIZACIÓN: Conjunto Tennis Park reserva campestre Lote F6, municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, ubicado en las coordenadas 7°52'13.54"N, 72°27'10.30" W.

VIGENCIA:

TRES (03) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2026.

ARTICULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN POR EL COMPONENTE ARBOREO INTERVENIDO El señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, como medida de reposición, DEBERÁ realizar el establecimiento y mantenimiento durante seis (6) meses de VEINTE (20) plántulas de especies nativas de mediano porte entre las cuales se deben plantar *Jacaranda caucana*, *Handroanthus chrysanthus* y *Guazuma ulmifolia* con el propósito de mejorar la condición de hábitat para la avifauna existente en el área.

PARRAGRAFO PRIMERO: Esta reposición deberá ser con ejemplares que cuenten con una altura no inferior a 1.00 metro, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos SEIS (06) meses, y deberá realizarse en una zona cercana o aledaña al área de la afectación. El establecimiento contiene la actividad de siembra para lo cual se tendrá en cuenta la apertura de un ahoyado no inferior de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad con la aplicación de al menos un kilogramo de abono orgánico y la óptima condición fitosanitaria de la plántula con altura mínima de 1 metro. El mantenimiento contiene las actividades de resiembra (si es el caso); riego; abonamiento y control fitosanitario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Como acción complementaria a la medida de reposición, el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, DEBERA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el presente acto administrativo, concertar con la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la entrega de TRESCIENTAS (300) plántulas de especies nativas, ornamentales y/o frutales, los cuales serán utilizados en el desarrollo de acciones de arborización, proyectos productivos y/o mejoramiento paisajístico en el marco del proyecto 7. EDUCACION, CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION CON ENFASIS EN EL MANEJO Y TRANSFORMACION DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES, el cual hace parte del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 de CORPONOR.

ARTICULO QUINTO: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario.

ARTICULO SEXTO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACION AMBIENTAL.

ARTICULO SEPTIMO: El señor CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario, debe allegar un informe de las actividades realizadas en un término de treinta (30) días, posteriores al término de la vigencia del presente permiso con la

"Por el cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad autorizada, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Advertir Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre, emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 49 del 30 de enero del 2026, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una ÚNICA VEZ mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y su modificatoria Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

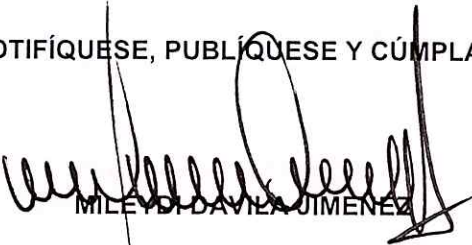
ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

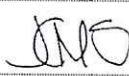
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al CAMILO SANCHEZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.174.129 expedida en Villa del Rosario, al correo: inggarcia@hotmail.es, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MILEYDI DAVILA JIMENEZ

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Juan Carlos Martínez Santana	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. JCMS			